

VII Encuentro Nacional de Construcción Conjunta



Entidades Aliadas

**Causal de disolución por el NO
cumplimiento de la Hipótesis de Negocio
en Marcha**

**Responsabilidad de los Administradores
y de la Revisoría Fiscal**



Artículo 4º Ley 2069 de 2020

Inciso 3º

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores sociales deberán convocar al máximo órgano social de manera inmediata, cuando del análisis de los estados financieros y las proyecciones de la empresa se puedan establecer deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que causen a los asociados o a terceros por el incumplimiento de este deber. El Gobierno nacional podrá establecer en el reglamento las razones financieras o criterios para el efecto.

[Decreto Reglamentario 1378 de 28 de octubre de 2021](#) *(Inciso 3º Art. 4º)*

Artículo 4º Ley 2069 de 2020

Incisos 1º y 2º

Constituirá causal de disolución de una sociedad comercial el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Cuando se pueda verificar razonablemente su acaecimiento, los administradores sociales se abstendrán de iniciar nuevas operaciones, distintas a las del giro ordinario de los negocios, y convocarán inmediatamente a la asamblea general de accionistas o a la junta de socios para informar completa y documentadamente dicha situación, con el fin de que el máximo órgano social adopte las decisiones pertinentes respecto a la continuidad o la disolución y liquidación de la sociedad, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que causen a los asociados o a terceros por el incumplimiento de este deber.

[Decreto Reglamentario 854 del 3 de agosto de 2021 \(Inciso 1 y 2 Art. 4º\)](#)

Posición Doctrinal

PARÁGRAFO SEGUNDO. Deróguese el numeral 7 del artículo 34 la Ley 1258 de 2008, así como los artículos 342, 351, 370, 458, 459, 490, el numeral 2 del artículo del artículo 457 del Decreto 410 de 1971.

Oficio 220-047475 del 19 de abril de 2021: *“(...) con la derogatoria de la disolución por pérdidas no es posible enjugar pérdidas con el capital ni con la prima de emisión, ya que la misma es considerada como un rubro inescindible del capital. Las pérdidas se deberán enjugar con base en lo señalado en los artículos 151 y 456 del Código de Comercio(...)”*

Posición Doctrinal

Artículo 136 Ley 2159 del 12 de noviembre 2021

“Los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020 y sus decretos reglamentarios, quedan prorrogados hasta 31 de diciembre de 2022, con excepción del párrafo 3 del artículo 5, el Título III del Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Título III del Decreto Legislativo 772 de 2020”

Oficio 220-243263 del 20 de diciembre de 2021: “... la prórroga de la vigencia de los decretos en mención no amplía el termino de suspensión de la causal de disolución por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha, tal suspensión opera únicamente por el término inicialmente establecido...”

Su término de suspensión está expresamente establecido:
DL 560 por 24 meses y DL 772 hasta 16 de abril de 2022.

Posición Doctrinal

Oficio 220-206829 del 14 de septiembre de 2022: Causal de disolución estatutaria “(...) **En opinión de éste Despacho, el mandato estatutario continua vigente a menos que el máximo órgano social proceda a la modificación de las cláusulas estatutarias.**”

“es claro que las causales de disolución distinguidas con los numerales 2.3.4,5 y 6 a que alude el artículo 218 del Código de Comercio, pueden ser enervadas dentro de los 18 meses siguientes a la ocurrencia de la respectiva causal, lapso dentro del cual el máximo órgano social de la compañía, tiene el tiempo mas que suficiente, si ese es su querer, de lograr un acuerdo entre los asociados para sacar al ente jurídico del estado difícil en que se encuentra; (...)”

- **Artículo 218. Causales de disolución de la sociedad**

- La sociedad comercial se disolverá:

- 1) Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración;
- 2) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto;
- 3) Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento, o por aumento que exceda del límite máximo fijado en la misma ley;
- 4) Por la declaración de quiebra de la sociedad;
- 5) Por las causales que expresa y claramente se estipulen en el contrato;
- 6) Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al contrato social;
- 7) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes, y
- 8) Por las demás causales establecidas en las leyes, en relación con todas o algunas de las formas de sociedad que regula este Código.

NIA 570 Empresa en Funcionamiento

<https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/compilaciones-normativas/anexo-4-del-dur-2420-de-2015-normas-internacionales/compilacion-anexo-4-a-diciembre-31-de-2020-norma-i>

Planteamiento caso causal de disolución



Desarrollo caso causal de disolución

Taller Eje temático 1



Línea de atención al usuario: 01-8000-114319
PBX: +57 (601) – 220 1000
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedade.gov.co
Av. El Dorado No. 51-80, Bogotá, Colombia

Responsabilidad del revisor fiscal con respecto a la evaluación de la administración frente a la causal de no cumplimiento de la Hipótesis de Negocio en Marcha:

Información revelada adecuadamente cuando se han identificado hechos o condiciones, pero no existe una incertidumbre material (párrafo 20)

Si se han identificado hechos o condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, pero sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida el auditor concluye que no existe una incertidumbre material, este evaluará si, teniendo en cuenta los requerimientos del marco de información financiera aplicable, los estados financieros revelan la información adecuada sobre dichos hechos o condiciones. (Ref.: Apartados A24–A25)

Utilización inadecuada del principio contable de empresa en funcionamiento (párrafo 21)

Si los estados financieros se han preparado utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento, pero, a juicio del auditor, la utilización por parte de la dirección de dicho principio contable no es adecuada para la preparación de los estados financieros, el auditor expresará una opinión desfavorable (adversa). (Ref.: Apartados A26–A27)

Responsabilidad del revisor fiscal con respecto a la evaluación de la administración frente a la causal de no cumplimiento de la Hipótesis de Negocio en Marcha:

Se revela adecuadamente la existencia de una incertidumbre material en los estados financieros (párrafo 22)

Si se revela adecuadamente la incertidumbre material en los estados financieros, el auditor expresará una opinión no modificada y el informe de auditoría incluirá una sección separada con el subtítulo "Incertidumbre material relacionada con la Empresa en funcionamiento" para: (Ref.: Apartados A28–A31, A34)

- (a) llamar la atención sobre la nota explicativa de los estados financieros que revela lo señalado en el apartado 19; y
- (b) manifestar que dichos hechos o condiciones indican que existe una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento y que el auditor no expresa una opinión modificada en relación con la cuestión.

No se revela adecuadamente la existencia de una incertidumbre material en los estados financieros (párrafo 23)

Si la información revelada acerca de la incertidumbre material en los estados financieros no es adecuada, el auditor: (Ref.: Apartados A32–A34)

- (a) expresará una opinión con salvedades o una opinión desfavorable (adversa), de conformidad con la NIA 705 (Revisada);418 y
- (b) en la sección "Fundamento de la opinión con salvedades" o "Fundamento de la opinión desfavorable (adversa)" del informe de auditoría, indicará que existe una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento y que los estados financieros no revelan adecuadamente esta cuestión.